

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE**

Quien suscribe, Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora Integrante del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II, 41, fracción II y 50, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en los numerales del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a la consideración, conocimiento, análisis y discusión del Pleno la presente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO
ADECUACIONES A LOS ARTÍCULOS 10, 13, 16, 17, 18 Y 23 DEL REGLAMENTO
PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La deuda histórica y la realidad ineludible

Puerto Vallarta no puede seguir postergando la actualización de sus mecanismos de defensa social. La trata de personas no es un riesgo hipotético; es una realidad que muta y se sofisticada a la par de nuestra infraestructura turística. Los artículos 10, 13, 16, 17, 18 y 22 del reglamento vigente presentan hoy una **obsolescencia operativa** que se traduce en desprotección para las víctimas y manos atadas para la autoridad municipal.

II. La urgencia como factor de supervivencia institucional

La urgencia de esta iniciativa radica en tres pilares críticos que no admiten espera:

1. El vacío de vigilancia en el sector turístico:

Cada día que pasa con los artículos 16, 17 y 18 sin reformar, es un día donde los giros comerciales carecen de una supervisión estricta y con perspectiva de derechos humanos. No podemos permitir que el anonimato de la hotelería o la vida nocturna sea el refugio de redes criminales por falta de facultades claras de inspección.

2. Puerto Vallarta como referente, no como estadística

Como ventana de México al mundo, nuestro municipio está bajo el escrutinio de organismos internacionales. La aprobación de estas reformas no es un trámite burocrático, es un **acto de legítima defensa de nuestro tejido social**. La omisión en este momento nos haría cómplices por indiferencia. La seguridad de nuestras niñas, niños, mujeres y hombres no puede esperar a la próxima sesión, al próximo año o a la próxima administración. **La urgencia es hoy porque la explotación no descansa.**

3. El impacto en la seguridad pública y el turismo

Un destino turístico seguro es aquel que protege a los más vulnerables. Al adecuar este Reglamento, el Municipio de Puerto Vallarta envía un mensaje contundente a la comunidad internacional: hay tolerancia cero frente a la explotación humana. Esto fortalece la confianza del visitante y protege el tejido social local.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La presente iniciativa encuentra su sustento legal en el marco jerárquico que rige la vida jurídica de nuestro país y estado:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** En su **Artículo 1º**, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y el **Artículo 21**, que establece la competencia municipal en la seguridad pública y la prevención de delitos.
2. **Tratados Internacionales:** El **Protocolo de Palermo** (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños), ratificado por México, que insta a los gobiernos locales a adoptar medidas legislativas para combatir este flagelo.
3. **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas:** La cual establece la concurrencia de facultades entre Federación, Estados y Municipios.
4. **Constitución Política del Estado de Jalisco:** En su **Artículo 73**, que consagra la autonomía municipal y la facultad de los Ayuntamientos para organizar la administración pública municipal.

COMO DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 10.- Serán autoridades del municipio para la aplicación del presente reglamento:</p> <p>[I. ... V].</p> <p>VI.- Director(a) de Padrón y Licencias,</p> <p>VII.- Director(a) de Inspección y Reglamentos;</p> <p>VIII.- Director (a) del Instituto Municipal de la Mujer;</p> <p>[IX.- XI]....</p>	<p>Artículo 10.- Serán autoridades del municipio para la aplicación del presente reglamento:</p> <p>[I. ... V].</p> <p>VI.- <u>Oficial Mayor de Padrón y Licencias,</u></p> <p>VII.- <u>Director(a) de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;</u></p> <p>VIII.- <u>Director (a) del Instituto Vallartense de la Mujer;</u></p> <p>[IX.- XI]....</p>
<p>Artículo 13.- Corresponde al Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:</p>	<p>Artículo 13.- Corresponde al <u>Comisario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</u></p>
<p>Artículo 16.- Corresponde al Director(a) de Padrón y Licencias:</p>	<p>Artículo 16.- Corresponde al <u>Oficial Mayor de Padrón y Licencias,</u></p>
<p>Artículo 17.- Corresponde al Director (a) de Inspección y Reglamentos</p>	<p>Artículo 17.- Corresponde al <u>Director(a) de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil</u></p>
<p>Artículo 18.- Corresponde al Director(a) del Instituto Municipal de la Mujer:</p>	<p>Artículo 18.- Corresponde al <u>Director (a) del Instituto Vallartense de la Mujer;</u></p>



TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 22.....

Artículo 23. - El comité tendrá carácter permanente y estará integrado por:

I.- El (La) Presidente (a) Municipal, quien lo presidirá;

II.- El (La) Director (a) de Desarrollo Social;

III.- El (La) Procurador (a) Social Municipal;

IV.- El (La) Director (a) del Instituto Municipal de las Mujer;

V.- El (La) Director (a) de Inspección y Reglamentos;

VI.- El (La) Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad;

VII.- El (La) Director (a) del Sistema DIF Municipal;

[VIII.- XVI]...

XVII.- El Representante de la Oficina Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVIII.- El (la) presidente (a) de la comisión edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;

XIX.- El (la) presidente (a) de la Comisión edilicia de Seguridad pública y Tránsito;

XX.- El (la) presidente (a) de la comisión edilicia de Justicia y derechos Humanos;

XXI.- El (la) presidente (a) de la comisión de Inspección y;

XXII.- El (la) Presidente (a) de la Comisión de Educación.

XXIII.- No hay correlativos

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 22.....

Artículo 23. - El comité tendrá carácter permanente y estará integrado por:

I.- El (La) Presidente (a) Municipal, quien lo presidirá;

II.- El (La) Director (a) de Calidad de Vida y Desarrollo Social;

III.- El (La) Procurador (a) Social Municipal;

IV.- El (La) Director (a) del del Instituto Vallartense de la Mujer

V.- El (La) Director (a) de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil

VI.- El (La) Comisario de Seguridad Ciudadana

VII.- El (La) Director (a) del Sistema DIF Municipal;

[VIII.- XVII]...

XVII.- El Representante de la Oficina Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVIII.- El (la) presidente (a) de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades;

XIX.- El (la) presidente (a) de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XX.- El (la) presidente (a) de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;

XXI.- El (la) presidente (a) de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia;

XXII.- El (la) Presidente (a) de la Comisión de Educación

XXIII. El (la) Presidente (a) de la Comisión de Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Conforme a los **Artículos 37, 38 y 40**, que facultan a los integrantes del Cabildo para presentar iniciativas de reglamentos o reformas tendientes a mejorar la prestación de servicios y el orden social.

Por lo antes expuesto y fundamentado jurídicamente, me permito proponer al pleno de este Ayuntamiento las siguientes modificaciones:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Que el pleno del Ayuntamiento autorice las adecuaciones a los artículos 10, 13, 16, 17, 18 y 23 del Reglamento para la Prevención del delito de trata de personas en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento Municipal se turne a las Comisiones edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos como convocante y a las coadyuvantes de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Derechos Humanos; Inspección y Vigilancia; Educación y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

TERCERO. Se ordena a la Dirección de Comunicación Social el inicio de una campaña permanente de difusión en zonas turísticas y delegaciones sobre los mecanismos de denuncia del delito de trata.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA JALISCO, A 24 DE FEBRERO DE 2026.



MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA
REGIDORA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO

